



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03574.3.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 8 de enero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación Empresarial de Talleres de Madrid.

Recibida con fecha 17 de abril de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 3 de diciembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la avería padecida en su vehículo depositado en el taller al encenderse el testigo naranja del aceite, durante las pruebas llevadas a cabo por dicho taller, teniendo que asumir con cargo a su seguro la grúa de recogida del coche. Solicita una compensación de 3000€ por los daños sufridos en su vehículo durante las pruebas llevadas a cabo por el personal del taller.

La parte reclamada ha manifestado que rechaza expresamente y de forma reiterada el presente arbitraje de consumo.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia oral el 8 de enero de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma. Si bien, la parte reclamante no comparece a la vista, habiendo reiterado la reclamada por escrito expresamente su rechazo al arbitraje.

Por su lado, la parte reclamada comparece, debidamente representada por #####y ####, manifestando que desconocían la existencia de la adhesión del anterior dueño de la empresa, pero que insisten en su no aceptación del arbitraje.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la escasa documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión de la parte reclamante por no existir formalizado **Convenio Arbitral** al no constar claramente expresada la voluntad por la empresa reclamada de someterse al arbitraje de consumo, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva **reclamación** al respecto, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 48 del Real Decreto 231/2008 por el que se regula el Arbitraje de Consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.